CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

Compromiso con la gente

Fredy Monzón
06-12-19.-
13:00 hs.-

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 320.-

Encarnación, 06 de diciembre de 2019.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Concurso de Ofertas para la **"ADQUISICIÓN DE SILLAS DE RUEDA PLEGABLE Y CAMARAS PARA CIRCUITO CERRADO"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 356764- EXPDTE Nº 328438, el Acta de Recomendación N° 032/19 del 03 de Diciembre de 2019, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, y la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, tras una primera postergación, en virtud de la facultad atribuida en la Resolución DNCP N° 522/18, se procedió a realizar la apertura de sobres del presente llamado, conforme consta en Acta N° 54/19; en el acto los siguientes oferentes han presentado sus ofertas: **1) COMPUGRAF INFORMÁTICA S.R.L.** con **RUC N° 80022988-6**, y **2) LA ALPACA S.R.L.** con **RUC N° 80006418-6,** y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, en primera instancia los evaluadores han recogido las observaciones señaladas en el acta de apertura del proceso, mencionado como sigue *"...En el Acta de Aperturas Nº 54/19 se han dejado constancia de las siguientes observaciones: a) Por parte de funcionarios de la Convocante: 1. El oferente LA ALPACA S.R.L., no presenta las siguientes documentaciones: • Formulario SET Nº 106. • Documento IVA General •Formulario SET Nº 104. • Certificado de Origen Nacional. 2. El oferente COMPUGRAF INFORMÁTICA S.R.L., no presenta las siguientes documentaciones: • Formulario SET Nº 106. • Documento IVA General. • Formulario SET Nº 104. • Certificado de Origen Nacional. El Comité de Evaluación procede a analizar las observaciones manifestadas y al respecto, se expresa cuanto sigue: LA ALPACA S.R.L.: se evidencia la no presentación de los documentos observados por los funcionarios de la Convocante, pero es propicio mencionar que los Formularios 104 y 106 no aplica para esta empresa debido a que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada. También se ha constatado que el Certificado de Cumplimiento Tributario presentado no estaba vigente al momento de la apertura de sobres. COMPUGRAF INFORMÁTICA S.R.L.: se evidencia la no presentación de los documentos observados por los funcionarios de la Convocante, pero es propicio mencionar que los Formularios 104 y 106 no aplica para esta empresa debido a que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada. ...",* y; ----------

QUE, a la vez, los técnicos refieren que "*... Luego de corroborar la presentación de los documentos sustanciales por parte de los dos oferentes, se pudo constatar que ambos oferentes solo ofertan el ítem Nº 2 el ítem 1 no cotiza ninguno de los Oferentes. Se observa que la Oferta de COMPUGRAF INFORMÁTICA S.R.L. presenta el precio más bajo, pero el mismo presenta una diferencia importante con el precio referencial, razón por la cual se remite una nota solicitando el desglose correspondiente. Dentro del plazo estipulado la empresa*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Cristino Yeza Araújo
MIEMBRO
PRESIDENTE INTERINO
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Encarnación

COMPUGRAF INFORMÁTICA S.R.L. remite una nota desglosando el precio ofertado y menciona que la diferencia existente entre el precio ofertado y el referencial se puede deber a un error en el precio referencial puesto que las características técnicas coinciden plenamente con lo solicitado en el PBC. En fecha 20 de noviembre del corriente año, se remite una nota a la empresa LA ALAPACA S.R.L. solicitando los siguientes documentos formales: • Fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente al momento de la apertura de sobres. • IVA General de los últimos tres meses, para contribuyentes solo del IVA General. •Certificado de Origen Nacional expedido por el MIC (Margen de Preferencia). Dentro del periodo establecido la empresa LA ALAPCA S.R.L., remite una nota con los siguientes documentos: • Certificado de Cumplimiento Tributario. •IVA General de los últimos tres meses. El Comité de Evaluación verifica toda la documentación remitida por ambas empresas constatando que toda la documentación remitida por la empresa COMPUGRAF INFORMATICA S.R.L. cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, razón por la cual se prosigue con la evaluación de esta oferta... ", y; ----------

QUE, los técnicos han procedido también a realizar un ***ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE:*** *La Miembro de este Comité Ing. Marisol Ferreyra procedió a corroborar el SIPE de ambas empresas, viendo que las constancias presentadas por la firma* ***LA ALPACA S.R.L. y COMPUGRAF INFORMATICA S.R.L.*** *se encuentran debidamente firmadas por sus representantes, por lo que se consideran válidos los documentos manifestados en dichas Constancias...* ", y; ----------

QUE, el Comité, ha utilizado una "...***TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°411/2018***. *Este comité corroboró que el precio ofertado por la empresa* ***COMPUGRAF INFORMATICA S.R.L.****, se encuentra fuera del margen de diferencia permitido por la DNCP entre el precio ofertado y precio referencial, el cual no debe sobrepasar el 20% por encima ni el 30% por debajo del mismo. Por este motivo se remitió una nota en fecha 3 de diciembre del corriente año, solicitando el desglose correspondiente. Dentro del plazo establecido la empresa* ***COMPUGRAF INFORMATICA S.R.L.*** *remite el desglose correspondiente alegando que la diferencia de precio con el referencial se puede deber a un error en el precio de referencia porque el bien ofertado cumple con todas las características técnicas solicitadas en el PBC. Tras la respuesta recibida los Miembros del Comité verifican que efectivamente el producto ofertado cumple con todas las características técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, razón por la cual se toma como válido el precio ofertado. En cuanto al Certificado de Origen Nacional ninguna de las empresas presenta el Certificado de Origen Nacional pero los productos ofertados son importados, razón por la cual no podrían acogerse a ningún beneficio...* ", y; ----------

QUE, en la "...***VERIFICACION DE CAPACIDAD FINANCIERA***... *La firma* ***COMPUGRAF INFORMATICA S.R.L.*** *cumple de manera satisfactoria con la Capacidad Financiera solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones. El cálculo de los mismos se encuentran adjunto a la presente acta...* ", y; ----------

QUE, el potencial adjudicado, es analizado desde la perspectiva del **ART. 40 DE LA LEY 2051/03**, "...*Este comité constató lo siguiente:* ***Adrian Nikonchuk– C.I. Nº 654.754:*** *no se encuentra afectada a la función pública bajo ninguna figura. Se adjunta el documento de verificación obtenido del Portal de Informaciones y servicios orientados al ciudadano (www.paraguay.gov.py/docsgov).* ***Oscar Daniel Sachnik- C.I. Nº 2.955.555:*** *no se encuentra afectada a la función pública bajo ninguna figura. Se adjunta el documento de verificación*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Poder Judicial
Circunscripción Judicial de Itapúa

obtenido del Portal de Informaciones y servicios orientados al ciudadano (www.paraguay.gov.py/docsgov)...", y; ----------

QUE, habiendo sorteado los anteriores puntos de análisis, el Comité de Evaluación, concluye que: "*...Por tanto, y atendiendo a lo establecido en el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, los miembros del Comité de Evaluación recomiendan: A) Declarar desierto el ítem Nº 1 del llamado para la "ADQUISICIÓN DE SILLAS DE RUEDA Y CÁMARAS PARA CIRCUITO CERRADO", debido a que no se presentaron ofertas para el mencionado ítem. B) ADJUDICAR la "ADQUISICIÓN DE SILLAS DE RUEDA Y CÁMARAS PARA CIRCUITO CERRADO" al oferente COMPUGRAF INFORMÁTICA S.R.L., con RUC Nº 80022988-6, en el siguiente ítem: •ITEM 2 – Cámara fija para circuito cerrado, por un valor de G. 142.258 (guaraníes ciento cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho) por unidad. Por ser la única oferta que cumple con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley...*", y; ----------

QUE, en reunión extraordinaria del Consejo de Administración del 06 de diciembre de 2019, los miembros manifiestan que se adhieren a los criterios de evaluación y ordenan la reducción de las cantidades de los ítems adjudicados para ajustarlos al tope de disponibilidad presupuestaria, y; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1º DECLARAR DESIERTO, el ítem N° 1 del proceso licitatorio para la **"ADQUISICIÓN DE SILLAS DE RUEDA PLEGABLE Y CAMARAS PARA CIRCUITO CERRADO"** con **ID Nº 356764 - EXPDTE Nº 328438,** por haberse dado las condiciones establecidas en el art. 30 de la ley 2051/03, inc b).----------

ART. 2° ADJUDICAR, el ítem N° 2 del proceso licitatorio para la **"ADQUISICIÓN DE SILLAS DE RUEDA PLEGABLE Y CAMARAS PARA CIRCUITO CERRADO"** con **ID Nº 356764- EXPDTE Nº 328438**, a la empresa **COMPUGRAF INFORMÁTICA S.R.L.** con RUC N° 80022988-6, por un valor total de Gs.2.845.160 (Guaraníes Dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta).----------

ART. 3° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Administración de Contratos, Control y Seguimiento y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Cristino Yeza Araújo
MIEMBRO
PRESIDENTE INTERINO
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa